

Bogotá D.C, 26 de julio de 2016

Doctor
GREGORIO ELJACH
Secretario General
Senado de la República
Ciudad

Asunto: Proyecto de Acto Legislativo “Por El Cual Se modifica el artículo 219 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”.

Respetado Secretario:

Conforme a la facultad que nos otorga la Carta Política de 1991, en su artículo 375, a continuación nos permitimos presentar éste proyecto de Acto Legislativo, que tiene por finalidad regular el derecho al sufragio de los miembros de las fuerzas armadas:

ROY BARRERAS
Senador

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO _____ DE 2016

**“POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 219 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

ARTÍCULO 1. Modifíquese el artículo 219 de la Constitución Política así:

ARTICULO 219. La Fuerza Pública no es deliberante; no podrá reunirse sino por orden de autoridad legítima, ni dirigir peticiones, excepto sobre asuntos que se relacionen con el servicio y la moralidad del respectivo cuerpo y con arreglo a la ley.

Los miembros de la Fuerza Pública podrán **ejercer el derecho al sufragio, pero** mientras permanezcan en servicio activo, no podrán intervenir en actividades o debates de partidos o movimientos políticos.

Los miembros de las fuerzas militares y de policía en servicio activo, ejercerán el derecho a elegir en las condiciones que señale la ley estatutaria.

ARTÍCULO 2. El presente acto Legislativo entrará en vigencia si la ciudadanía, mediante voto popular, refrenda el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera. .

Cordialmente,

ROY BARRERAS
Senador

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO _____ DE 2016

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 219 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Consideraciones Generales

El derecho al sufragio en Colombia ha tenido una evolución histórica de inclusión a partir de la Constitución de 1886, siendo la democracia Colombia una de las más estables de toda América Latina, los primeros vestigios de democracia se empezaron a materializar con el voto censitario, concedido a los hombres mayores de 21 años, que ejercieran profesión, arte u oficio, o tuvieran ocupación lícita u otro medio legítimo y conocido de subsistencia¹. Posteriormente con la reforma constitucional de 1936, se habilitó el derecho a elegir para ciertos sectores de la población inicialmente excluidos.

El Plebiscito de 1957 constituyó el primer acto electoral en el que participaron las mujeres y con la expedición de la Constitución de 1991 se pasó del principio de democracia representativa al principio de democracia participativa, habilitando nuevos espacios de participación ciudadana.

En lo referente al denominado voto militar en la Constitución de 1886 se consagró el carácter no deliberante del ejército², pero se permitió el ejercicio del derecho al voto a los militares, no obstante por el momento histórico y social que se vivía en Colombia, el ejército terminó siendo una fuerza no solo deliberante, sino además lo que podría denominarse como “desinstitucionalizada” frente a las funciones que debía verdaderamente cumplir, es por esto que desde el Gobierno del Presidente Enrique Olaya Herrera se prohibió el derecho al sufragio, hasta la actualidad.

Como se dijo anteriormente, la Constitución de 1991, trajo consigo lo que se puede denominar una apertura democrática, que representa una significativa diferencia con la época de la regeneración en la que existía el voto militar, con solo dos partidos políticos, la participación de solo algunos varones, aunado a que las frecuentes disputas armadas, otorgaban un poder preponderante a las armas.

La democracia colombiana ha avanzado en forma eficaz hacia la consecución efectiva del voto universal, principio que existe desde la revolución francesa y es el momento que se establezca nuevamente el reconocimiento del derecho al sufragio de los miembros de la fuerza pública.

¹ ARTÍCULO 15, Constitución Política de 1886.

² ARTÍCULO 168, Constitución Política de 1886.

Reconocimiento de Derechos Políticos para los militares

El avance que se propone en esta reforma constitucional se enmarca como un primer paso en el reconocimiento de derechos políticos a los militares, manteniendo el carácter no deliberante de la fuerza pública y otorgándoles durante el servicio activo exclusivamente el derecho a elegir,.

En el derecho comparado los derechos políticos de los militares se manejan de tres formas, con derechos plenos en servicio activo, totalmente restringidos durante el servicio activo y manteniendo solo el derecho a elegir durante el servicio activo.

En la siguiente tabla se señalan algunos ejemplos del manejo de los derechos políticos de los militares en diferentes países de Latinoamérica:

DERECHOS POLÍTICOS DE LOS MILITARES	
PAÍS	DERECHOS POLÍTICOS
Argentina	Los militares en servicio activo tienen derecho al voto, pero no pueden pertenecer a ningún partido político.
Bolivia	Los militares en servicio activo tienen derecho a elegir, no pueden ser candidatos a elección popular. Para hacerlo deben renunciar al cargo.
Chile	Los militares en servicio activo tienen derecho a elegir. Para ejercer el derecho a ser elegidos deben renunciar a su cargo.
Ecuador	A partir de 2008 de manera facultativa los militares pueden ejercer el derecho al sufragio, teniendo restringido su derecho a ser elegidos mientras permanezcan en servicio activo.
El Salvador	Los militares tienen el derecho al voto, deben ejercerlo sin uniforme. Aunque pueden ejercer cargos públicos en servicio activo, no pueden hacer propaganda partidista.
Guatemala	Los militares tienen restringidos totalmente los derechos políticos mientras estén en servicio activo.
Honduras	Los militares tienen restringidos totalmente los derechos políticos mientras estén en servicio activo.
México	Los militares tienen el derecho a elegir. Para ejercer el

	derecho a ser elegidos pueden pedir licencia.
Nicaragua	Los miembros del Ejército de Nicaragua y de la Policía Nacional, no pueden desarrollar actividades político-partidistas ni desempeñar cargo alguno en organizaciones políticas. Tampoco podrán optar a cargos públicos de elección popular, si no hubieran renunciado de su calidad de militar o de policía en servicio activo por lo menos un año antes de las elecciones en las que pretendan participar.
Panamá	Los militares en servicio activo tienen derecho al voto, pero no pueden pertenecer a ningún partido político.
Paraguay	Los militares tienen restringidos totalmente los derechos políticos mientras estén en servicio activo.
Perú	Desde 2006 los militares pueden ejercer el derecho al voto, pero no pueden ser elegidos ni hacer parte de partidos políticos.
Puerto Rico	Los militares ejercen el derecho a elegir, aún mediante voto electrónico. No pueden ejercer el derecho al voto en uniforme.
Uruguay	Los militares no pueden de formar parte de comisiones o clubes políticos, de suscribir manifiestos de partido, autorizar el uso de su nombre y, en general ejecutar cualquier otro acto público privado de carácter político, exceptuando únicamente el voto
Venezuela	Los militares en servicio activo no podrán aspirar a cargos de elección popular ni participar en actos de propaganda o proselitismo de ningún tipo, aunque se le permite votar.

Fuente: Elaboración propia

De los quince países de la tabla comparativa, en doce, los miembros de la fuerza pública ejercen parcialmente los derechos políticos, en otras palabras ejercen solo el derecho elegir y en tres países se encuentran completamente restringidos los derechos políticos para los militares en servicio activo, como es el caso colombiano.

Ahora bien al analizar los países de Europa, de donde deviene la tradición jurídica colombiana, se observa lo siguiente:

DERECHOS POLÍTICOS DE LOS MILITARES	
PAÍS	DERECHOS POLÍTICOS
España	Los militares ejercen el derecho al sufragio, aun los que se encuentran en el exterior, sin embargo por disposición constitucional son inelegibles.
Francia	Los militares tuvieron hasta 1989 el ejercicio de los derechos políticos plenos, posteriormente, mediante reforma al código electoral, solo se les permite votar y el ejercicio de la carrera militar se maneja como una incompatibilidad para ejercer cargos de elección popular, por lo que son elegibles, previa renuncia al cargo militar.
Italia	Bajo el concepto de sufragio universal, en la normatividad italiana todo ciudadano mayor de edad tiene derecho a votar, sin hacer distinción entre civiles y militares, no obstante los altos oficiales mientras estén en servicio activo son inelegibles, no por su condición de militares sino por el poder que ejercen en determinados territorios.

Fuente: Elaboración propia

Objetivo de la iniciativa

Con el fin de realizar una transición adecuada y luego de más de ochenta años de haber prohibido el derecho a elegir y ser elegidos de los militares, esta enmienda constitucional propone una fórmula similar a la mayoría de países estudiados, habilitando la participación de los militares frente a su derecho a elegir pero manteniendo la restricción al derecho a ser elegidos.

Es importante recordar, que la participación es uno de los principios de la democracia, donde el voto es una expresión directa de la voluntad ciudadana para gobernarse a sí mismo. Con la normativa constitucional actual, cuatrocientos cincuenta y dos mil trescientos setenta y tres (452.373) colombianos que garantizan el normal ejercicio de sus derechos a los colombianos, no pueden hacer uso de este derecho.

Si analizamos el impacto que esta medida sobre el potencial electoral 33.266.272 (Elección Presidencial 2014), solo representa una variación del 1.3%, lo cual no impacta significativamente como para impedir la restauración de un derecho de los miembros de la Fuerza Pública, que además se mantienen como no deliberantes y actuarán bajo la regulación expedida mediante ley estatutaria.

Las dos restricciones al derecho al sufragio que existen en Colombia, son en virtud de sanción judicial y a los miembros de la fuerza pública en servicio activo, es decir que a los garantes de los derechos de la ciudadanía, en materia de derechos políticos se los está equiparando con los autores de conductas delictivas y disciplinables.

Esta iniciativa constitucional, propone además que mediante ley estatutaria se fijen las reglas para el ejercicio del derecho al sufragio por parte de los miembros de la fuerza pública, en esta ley se deberán establecer las sanciones por contravenir el carácter no deliberante de los miembros de la fuerza pública, así como para quien aprovechando su jerarquía influya sobre la decisión del personal a su cargo y para quienes utilicen los recursos y bienes públicos para hacer campaña o difundir ideas y contenidos de carácter político, incluyendo los correos electrónicos.

Los miembros de la fuerza pública mantendrán su condición de garantes del ejercicio libre y transparente de la democracia y a su vez ejercerán su derecho al voto como ciudadanos, quienes por tener el monopolio de las armas del Estado, mientras estén en servicio activo, ejercerán parcialmente sus derechos políticos.

Finalmente, es necesario hacer claridad, que este proyecto solo entrará en vigencia, si la ciudadanía refrenda en las urnas el Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, por cuanto el momento más oportuno para restablecer el derecho al voto de los militares, es luego de la terminación del conflicto armado interno, que persiste en Colombia desde hace más de cincuenta años y que en efecto está ad portas de terminar, razón por la cual es el momento de poner sobre la mesa el debate sobre el derecho al sufragio de los miembros de la fuerza pública, pues al superar el conflicto, no existirán razones objetivas para mantener la prohibición del ejercicio del derecho al voto, al reducirse en forma sustancial el uso de las armas luego de la terminación del conflicto armado.

Acumulación con las iniciativas del procedimiento *fast track*

Teniendo en cuenta además, que en los próximos meses, si el pueblo colombiano avala en las urnas el acuerdo de paz de La Habana, se habilitará el procedimiento legislativo de que trata el Acto Legislativo 01 de 2016, que reduce a la mitad los términos para tramitar las reformas constitucionales, si el Gobierno Nacional considera oportuno presentar un proyecto de acto legislativo sobre el tema de que trata esta iniciativa, para ser tramitado mediante este procedimiento rápido, los autores de esta reforma constitucional proponemos *ex ante*, la acumulación con esta iniciativa.

Conclusión

La democracia colombiana se aproxima hacia la redefinición del proceso de inclusión que inició en 1991 con la consagración del principio democrático como determinante del modelo de Estado colombiano, la ampliación partidista, el establecimiento de diferentes formas de participación, la habilitación de reformas constitucionales por solicitud del pueblo y en un corto y mediano plazo, se habilitarán nuevas reformas constitucionales

destinadas a optimizar aún más el principio democrático transversal a la Carta Política del 91.

En este contexto, es también el momento constitucional para iniciar el restablecimiento de los derechos políticos de la Fuerza Pública, a través de la rehabilitación del derecho a elegir, con base en el principio de sufragio universal establecido hace más de dos siglos, manteniendo la limitación para el ejercicio de los demás derechos políticos. Lo cual se traduce en permitir que alrededor 450.000 ciudadanos puedan participar de las decisiones que los afectan.

Cordialmente,

ROY BARRERAS
Senador
